

18] Se vuelve a clasificar en 3º restringido, tras pasar más de un año de su regresión.

El penado estaba clasificado en tercer grado. En estas circunstancias fue regresado a segundo grado el día 16.01.12 por cometer un nuevo delito. A propósito del recurso contra dicha resolución, el Tribunal decía lo siguiente: "Debe desestimarse el recurso. Las resoluciones impugnadas se dictan inmediatamente después de que el penado, que cumplía condena por delitos de robo y lesiones a penas que sumaban 10 años y 6 meses de prisión, fuera condenado de nuevo por un delito contra la seguridad del tráfico. Es evidente que se trata de un delito menos grave y que incluso históricamente ha sido en ocasiones una mera infracción administrativa (conducir sin permiso). Pero es suficiente para poner de manifiesto la falta de respeto a la ley y la escasa valoración o incompleta conciencia de las ventajas y las responsabilidades inherentes al cumplimiento de la condena en tercer grado de clasificación. Es posible que en una nueva clasificación la reacción del penado permita su progresión. En la actual las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho y deben mantenerse."

En efecto el penado ha reaccionado bien. Ha reanudado el disfrute de permisos, está destinado a un módulo de respeto, ha ganado múltiples recompensas, está incrementando su formación. Ello conlleva una evolución positiva puesta de manifiesto en su buena conducta global. Alega además disponer de una oferta de trabajo en el exterior aunque no puede saber el tribunal si la misma sigue en pie. Puede pues decirse que tras más de un año desde su regresión el penado vuelve a reunir las condiciones para progresar al tercer grado, conforme a lo que previenen los arts. 65-9 y 72-4 de la L.O.G.P. y 102-4 de su Reglamento. Se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art. 82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art. 87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art. 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad. **Auto 851/2013, de 1 de marzo. JVP 4 de Madrid. Exp. 93/2012.**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario
Colegio de Abogados de Madrid**